

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE PERSONAL

PROCEDIMIENTO: **300 CÁLCULO DE PAGO DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL**

OBJETIVO:

Establecer las bases de cálculo sobre las que se deberá efectuar el pago de aguinaldo y prima vacacional a los servidores públicos, de acuerdo a los ordenamientos legales en vigor.

NORMAS:

20301/300-01

- El número de días tanto para "Aguinaldo" como para "Prima Vacacional" se fija anualmente, de conformidad con los representantes sindicales.

Actualmente, el aguinaldo corresponde a 60 días de sueldo base presupuestal, cuando se ha trabajado durante el año calendario, y se paga en dos parcialidades: la primera por un monto equivalente a 20 días, antes del primer período vacacional, y la segunda por un monto equivalente a 40 días, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre.

El cálculo para el pago del aguinaldo se determinará sobre la siguiente base:

$$\text{AGUINALDO} = \left\{ \frac{\text{S.B.P.M.}}{30.4} \right\} \times 60$$

S.B.P.M. = a sueldo base presupuestal mensual.

Cuando el servidor público no hubiera trabajado todo el año calendario, tendrá derecho al pago proporcional del aguinaldo, el que deberá calcularse de la siguiente manera:

$$\text{AGUINALDO} = \left\{ \frac{\text{S.B.P.M.}}{30.4} \right\} \times 5 \times \text{M.T.}$$

M.T. = a meses trabajados

20301/300-02

- Los servidores públicos que han sido democionados y que al momento del adelanto del aguinaldo reciban 20 días con un sueldo base presupuestal mayor al actual, el pago del aguinaldo se calculará por única vez y de manera excepcional considerando el pago de 40 días con el salario actual, sin efectuar el descuento de la cantidad otorgada como adelanto.

El cálculo para el pago de aguinaldo se determinará sobre la siguiente base:

$$\frac{\text{S.B.P.M.}}{30.4} \times 40 \text{ DIAS} = \text{TOTAL DE AGUINALDO A PAGAR}$$

FECHA DE EMISION:	FECHA DE ACTUALIZACION:	PAGINA:	III/300-01
MAYO DE 1996	MAYO DE 2007	SUSTITUYE A:	III/300-01

20301/300-03

- De igual manera, la prima vacacional corresponde a un monto equivalente a 12 días y medio de sueldo base presupuestal, para cada uno de los dos períodos vacacionales, pagadera en la quincena inmediata anterior a ellos.

El cálculo de la prima vacacional se determinará así: $P.V. = \left\{ \frac{S.B.P.M.}{30.4} \right\} \times 12.5$

Los servidores públicos de nuevo ingreso tendrán derecho al pago de la prima vacacional sólo después de haber cumplido seis meses ininterrumpidos en el servicio en el sector central del Poder Ejecutivo.

Cuando exista suspensión de la relación laboral en los términos del artículo 90 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al terminar ésta y reintegrarse al servicio, se tendrá derecho al pago de la parte proporcional de dicha prestación, según el tiempo laborado en el período de que se trate. Dicha prestación se pagará en los períodos establecidos para ello.

El cálculo de la prima vacacional proporcional al tiempo trabajado: $P.V. = \left\{ \frac{S.B.P.M.}{30.4} \right\} \times 12.5 \div 6 \times M.T.$

20301/300-04

- El aguinaldo se pagará considerando el sueldo base presupuestal que el servidor público perciba en el mes de noviembre de cada año. Si el adelanto de 20 días se pagó sobre sueldo base distinto, se deberá hacer el ajuste correspondiente:

$\frac{S.B.P.M. (NOV.)}{30.4} \times 60 - \text{Adelanto de aguinaldo} = \text{Total de aguinaldo a pagar en noviembre}$

20301/300-05

- El monto de la prima vacacional se pagará conforme al sueldo base presupuestal que el servidor público perciba en el momento de su pago.

Nota: Para el cálculo de percepciones y deducciones ordinarias y retroactivas correspondientes a períodos laborales menores a una quincena se utilizará la siguiente base de cálculo:

$\frac{\text{Percepciones mensuales}}{30.4} \times \text{No. de días laborados}$

ELABORA

AUTORIZA

Lic. Jorge Luis Basave Gutiérrez
Director General de Personal

Lic. Susana Machuca Sánchez
Subsecretaria de Administración

Profr. Héctor Hernández Silva
Secretario General del SMSEM

C. Ramón Arturo García López
Secretario General del SUTEYM

FECHA DE EMISION:	FECHA DE ACTUALIZACION:	PAGINA:	III/300-02
MAYO DE 1996	MAYO DE 2007	SUSTITUYE A:	III/300-02